

## RESOLUCIÓN No. 00435

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución Distrital 1333 de 1997, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER96739 del 03 de mayo de 2023**, el señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, apoderado de la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de veintiún (21) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Carrera 6 No. 11 - 62 SUR, Carrera 5A No. 11 - 51 SUR, Carrera 5A No. 11 - 57 SUR, Calle 11 SUR No. 5A - 25, Calle 12 SUR No. 5A - 48, Calle 11 SUR No. 5A - 35, Calle 11 SUR No. 5A - 57, Calle 12 SUR No. 5A - 30, Calle 11 SUR No. 5A - 05, Calle 11 SUR No. 5A - 17 y Calle 11 SUR No. 5A - 47, de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-184193, 50S-85116, 50S-120127, 50S-125901, 50S-129256, 50S-135789, 50S-231450, 50S-253177, 50S-277178, 50S-299162 y 50S-226990, para la ejecución del proyecto de obra “SANTA ANA 11 SUR”.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN).
2. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 14 de abril de 2023, de la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1.
3. Poder especial conferido por la señora VIVIAN GISELLE SOLINA PAEZ, en calidad de representante legal de la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a los señores ANA LUCIA LASPRIELLA EUGENIO, JERALDIN LISETH ROJAS, JUAN CAMILO PRIETO y CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ.

### RESOLUCIÓN No. 00435

4. Poder especial conferido por los señores JOSE ALBERTO CLAVIJO BERMUDEZ, STELLA VASQUEZ RUA y JULIA VASQUEZ RUA, al señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ.
5. Recibo de pago No. 5871522 del 02 de mayo de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., con sello de pago del 02 de mayo de 2023, pagado por la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1.
6. Plano del proyecto de obra.
7. Memoria descriptiva del proyecto.
8. Archivo PDF denominado Memorias 11 SUR.
9. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA el 21 de abril de 2023, del ingeniero forestal CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ.
10. Copia Tarjeta Profesional del ingeniero forestal CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ.
11. Ficha No. 1.
12. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-85116, emitido el 20 de abril de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
13. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-120127, emitido el 20 de abril de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
14. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-125901, emitido el 20 de abril de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
15. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-129256, emitido el 20 de abril de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
16. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-135789, emitido el 20 de abril de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
17. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-184193, emitido el 20 de abril de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
18. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-231450, emitido el 20 de abril de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

### RESOLUCIÓN No. 00435

19. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-253177, emitido el 20 de abril de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
20. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-277178, emitido el 20 de abril de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
21. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-299162, emitido el 20 de abril de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
22. Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-226990, emitido el 20 de abril de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
23. Fichas No. 2.
24. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
25. Dos (02) planos del inventario forestal.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, mediante oficio con radicado **No. 2023EE142876 del 27 de junio de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

*1. No se aporta plano en físico; en el digital aportado no se superpone el proyecto definitivo a realizar que permita establecer la interferencia que generan los individuos arbóreos y la determinación de los posibles tratamientos silviculturales. Así mismo, en el plano, la grilla no se encuentra en el sistema de coordenadas solicitado, en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712), el mapa debe contener los elementos básicos de uno (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

*2. En la Ficha No. 1 y No. 2, se debe justificar de forma detallada el concepto técnico, teniendo en cuenta las condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, así como la interferencia concreta generada con el proyecto constructivo a realizar, de tal manera que se justifique el tratamiento silvicultural solicitado. Del mismo modo se requiere se verifique la dirección del predio donde se emplaza cada individuo arbóreo y se registre en las fichas, así mismo para los individuos ubicados en espacio público, ya que todos presentan la misma dirección.*

*3. No se aportó archivo en Excel donde se encuentran las coordenadas de vértices del polígono del área influencia del proyecto, que abarque todo el inventario en formato grados decimales (Ej. Latitud: 4.577852 y Longitud: -74.167712).*

### RESOLUCIÓN No. 00435

4. Si quien firma como apoderado es el señor JUAN CAMILO PRIETO TIBADUIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.456.204, debe diligenciarse sus datos en la casilla de apoderado en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal.

5. Aportar copia de la cédula de ciudadanía del apoderado firmante del Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, bien sea del señor JUAN CAMILO PRIETO TIBADUIZA o del señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRÍGUEZ, apoderados de la sociedad CARIA GROUP CO, con NIT. 830.501.576 - 1.

6. Ajustar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, la manifestación de que los árboles se encuentran únicamente en espacio privado, como quiera que, en la Ficha Técnica de Registro, Ficha No. 2, se evidencian unos individuos arbóreos en espacio público.

7. Agregar en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, las direcciones de cada uno de los once (11) predios, cuyos números de matrícula inmobiliaria se relacionan en la solicitud.

8. Aportar copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal, gerente suplente de la sociedad CARIA GROUP CO, con NIT. 830.501.576 - 1, señora VIVIAN GISELLE SOLINA, identificada con No. 52.796.736.

9. Las Fichas Técnicas de Registro, Fichas No. 2, indican todas en el sitio de la visita la dirección Carrera 6 No. 11 - 62 SUR, sin embargo, se indicó en los folios de matrícula diligenciados en el Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal, FUN, once (11) predios, todos con diferentes direcciones, así pues, sírvase corregir las mismas, indicando puntualmente la dirección en la que se encuentra cada individuo arbóreo.

10. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.

11. Sírvase allegar a esta Secretaría recibo de pago por concepto de SEGUIMIENTO por valor de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con el respectivo sello de consignación bancario, bajo el código S-09-915 por concepto de "Permiso o autori. Tala, poda, transreubic. Arbolado urbano". Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación."

### RESOLUCIÓN No. 00435

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Carrera 6 No. 11 - 62 SUR, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 28 de junio de 2023, por la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1.

Que, el señor JUAN CAMILO PRIETO TIBADUIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.455.204, apoderado de la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, dio respuesta al requerimiento anterior mediante radicado **No. 2023ER158948 del 13 de julio de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Dos (02) mapas de ubicación del proyecto.
2. Fichas No. 2, ajustadas.
3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.018.455.204, del señor JUAN CAMILO PRIETO TIBADUIZA.
4. Recibo de pago No. 5943114 del 06 de julio de 2023, por concepto de SEGUIMIENTO, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., con sello de pago del 06 de julio de 2023, pagado por la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1.
5. Oficio de respuesta al requerimiento con radicado No. 2023EE142876 del 27 de junio de 2023.
6. Ficha No. 1, ajustada.
7. Archivo Excel con coordenadas de los vértices del polígono del proyecto.
8. Copia de la cédula de ciudadanía No. 52.796.736, de la señora VIVIAN GISELLE SOLINA PAEZ.
9. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN), ajustado.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Autoridad, se profirió el **Auto No. 06699 del 19 de octubre de 2023**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental, a favor de la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de veintiún (21) individuos arbóreos ubicados en espacio público y privado en la Carrera 6 No. 11 - 62 SUR, Carrera 5A No. 11 - 51 SUR, Carrera 5A No. 11 - 57 SUR, Calle 11 SUR No. 5A - 25, Calle 12 SUR No. 5A - 48, Calle 11 SUR No. 5A - 35, Calle 11 SUR No. 5A - 57, Calle 12 SUR No. 5A - 30, Calle 11 SUR No. 5A - 05, Calle 11 SUR No. 5A - 17 y Calle 11 SUR No. 5A - 47, de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-184193, 50S-85116, 50S-120127, 50S-125901, 50S-129256, 50S-135789, 50S-231450, 50S-253177, 50S-277178, 50S-299162 y 50S-226990, para la ejecución del proyecto de obra "SANTA ANA 11 SUR".

Que, el día 20 de octubre de 2023, se notificó de forma personal el **Auto No. 06699 del 19 de octubre de 2023**, al señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.537, apoderado

## RESOLUCIÓN No. 00435

de la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el **Auto No. 06699 del 19 de octubre de 2023**, se encuentra debidamente publicado con fecha 20 de octubre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 09 de noviembre de 2023, en la Carrera 6 No. 11 - 62 SUR, Carrera 5A No. 11 - 51 SUR, Carrera 5A No. 11 - 57 SUR, Calle 11 SUR No. 5A - 25, Calle 12 SUR No. 5A - 48, Calle 11 SUR No. 5A - 35, Calle 11 SUR No. 5A - 57, Calle 12 SUR No. 5A - 30, Calle 11 SUR No. 5A - 05, Calle 11 SUR No. 5A - 17 y Calle 11 SUR No. 5A - 47, de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el **Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 05 de enero de 2024**, en el cual se dispuso:

### CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00068 DEL 05 DE ENERO DE 2024

[...]

#### V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

**Tala de:** 8-Fraxinus chinensis

**Tratamiento integral de:**

4-Fraxinus chinensis

**Total:**

**Tala:** 8

**Tratamiento Integral:** 4

#### VI. OBSERVACIONES

**CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: ARBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PÚBLICO:**  
Expediente SDA-03-2023-3737, Radicado inicial 2023ER96739 del 03/05/2023, para el cual se generó requerimiento mediante radicado 2023EE142876 del 27/06/2023. Posteriormente mediante radicado 2023ER158948 del 13/07/2023 se allegó documentación requerida, por lo cual mediante radicado 2023EE244624 del 19/10/2023 se expidió el Auto de Inicio No. 06699. Acto seguido se realizó visita técnica al sitio, el día 09/11/2023, soportada mediante Acta VMT-20231134-19209, con radicado 2023EE263471 del 09/11/2023, en donde se evaluó en su totalidad el inventario forestal allegado, comprendido por veintiun (21) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados del No. 1 al No. 9 en espacio privado, y del No. 10 al No. 21 emplazados en espacio público, objetos del presente concepto, los cuales se encontraban estables en pie bajo condiciones normales; sin embargo, teniendo en cuenta su estado físico, sanitario, lugar de emplazamiento evidenciado al momento de la visita y al presentar interferencia directa con el desarrollo del proyecto constructivo a realizar, se considera técnicamente viable realizar su manejo silvicultural. Durante la visita se requirió realizar ajustes a la cartografía aportada, para lo cual mediante radicado 2023ER275786 del 23/11/2023 se allegó lo requerido. El autorizado, deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de manual técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá. Así mismo, debe realizar el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema. Al generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien allegar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar

## RESOLUCIÓN No. 00435

las intervenciones silviculturales del caso. De igual manera aportar el certificado de disposición de residuos vegetales. Por otro lado, se deberá allegar el informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. Se deja la misma numeración del arbolado evidenciada en campo y suministrada en la información. Se aclara que no se presenta diseño paisajístico aprobado y de acuerdo con lo informado durante la visita de evaluación silvicultural, la compensación se realizará de manera monetaria. Se evidencia recibo de pago No. 5871522 de fecha de pago 02/05/2023 por concepto de Evaluación, por valor de 106,720 pesos (M/cte.), así como recibo de pago No. 5943114 de fecha de pago 06/07/2023 por concepto de seguimiento por valor de 225,040 pesos (M/cte.). Se realizó cobro por concepto de evaluación y seguimiento en el concepto técnico 1 de 2 bajo proceso No. 6116701.

Teniendo en cuenta que se evidencia que los individuos arbóreos se encuentran en proximidad con las redes eléctricas de media y baja tensión de la zona, se deberá coordinar previamente con Enel Colombia S.A E.S.P. la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	1.197
<b>Total</b>	<b>1.197</b>

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 43.14 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	43.14	19.76243	\$ 22.924.420
<b>TOTAL</b>			<b>43.14</b>	<b>19.76243</b>	<b>\$ 22.924.420</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo."

## RESOLUCIÓN No. 00435

### COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 *ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*, estableció que: *“(…) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia,*



## RESOLUCIÓN No. 00435

*permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)."*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**"Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

## RESOLUCIÓN No. 00435

**Parágrafo 2°.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.*

**Parágrafo 3°.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

## RESOLUCIÓN No. 00435

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

(...)

**h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 00435

*“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INDERENA estableció una veda en todo el territorio nacional para determinadas especies y productos de la flora silvestre, la cual, posteriormente, fue acogida mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá).

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta Entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

## RESOLUCIÓN No. 00435

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico. En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá

## RESOLUCIÓN No. 00435

*presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)*”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)*”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “*por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes*”.

## RESOLUCIÓN No. 00435

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 "Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones", la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 05 de enero de 2024**, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal y como se expuso en el aparte de "Consideraciones Técnicas" de esta Resolución.

Que, los conceptos de Evaluación y Seguimiento ya fueron debidamente cancelados según lo verificado y plasmado en la Resolución con proceso No. 6116701, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", por lo que no procede el cobro por estos conceptos en el presente acto administrativo.

Que, el **Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 05 de enero de 2024**, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$22.924.420) M/cte., que corresponden a 19,76243 SMMLV y equivalen a 43,14 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que el **Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 05 de enero de 2024**, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del

## RESOLUCIÓN No. 00435

tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 1,197 m<sup>3</sup>, que corresponde a la siguiente especie: *Urapán, Fresno*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el **Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 05 de enero de 2024**, autorizar el tratamiento silvicultural de **TALA** de ocho (08) individuos arbóreos de la siguiente especie: "*β-Fraxinus chinensis*", y el **TRASLADO** de cuatro (04) de la siguiente especie: "*4-Fraxinus chinensis*", los cuales se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 6 No. 11 - 62 SUR, Carrera 5A No. 11 - 51 SUR, Carrera 5A No. 11 - 57 SUR, Calle 11 SUR No. 5A - 25, Calle 12 SUR No. 5A - 48, Calle 11 SUR No. 5A - 35, Calle 11 SUR No. 5A - 57, Calle 12 SUR No. 5A - 30, Calle 11 SUR No. 5A - 05, Calle 11 SUR No. 5A - 17 y Calle 11 SUR No. 5A - 47, de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-184193, 50S-85116, 50S-120127, 50S-125901, 50S-129256, 50S-135789, 50S-231450, 50S-253177, 50S-277178, 50S-299162 y 50S-226990, para la ejecución del proyecto de obra "**SANTA ANA 11 SUR**".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar a la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de ocho (08) individuos arbóreos de la siguiente especie: "*β-Fraxinus chinensis*", que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 05 de enero de 2024**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 6 No. 11 - 62 SUR, Carrera 5A No. 11 - 51 SUR, Carrera 5A No. 11 - 57 SUR, Calle 11 SUR No. 5A - 25, Calle 12 SUR No. 5A - 48, Calle 11 SUR No. 5A - 35, Calle 11 SUR No. 5A - 57, Calle 12 SUR No. 5A - 30, Calle 11 SUR No. 5A - 05, Calle 11 SUR No. 5A - 17 y Calle 11 SUR No. 5A - 47, de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-184193, 50S-85116, 50S-120127, 50S-125901, 50S-129256, 50S-135789, 50S-231450, 50S-253177, 50S-277178, 50S-299162 y 50S-226990, para la ejecución del proyecto de obra "**SANTA ANA 11 SUR**".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar a la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cuatro (04) individuos arbóreos de la siguiente especie: "*4-Fraxinus chinensis*", que fueron consideradas técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-00068 del 05 de enero de 2024**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 6 No. 11 - 62 SUR, Carrera 5A No. 11 - 51 SUR, Carrera 5A No. 11 - 57 SUR, Calle 11 SUR No. 5A - 25, Calle 12 SUR No. 5A - 48, Calle 11 SUR No. 5A - 35, Calle 11 SUR No. 5A - 57, Calle 12 SUR No. 5A - 30, Calle 11 SUR No. 5A - 05, Calle 11 SUR No. 5A - 17 y Calle 11 SUR No. 5A - 47, de la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-184193, 50S-85116, 50S-120127, 50S-125901, 50S-129256, 50S-135789, 50S-231450, 50S-253177, 50S-277178, 50S-299162 y 50S-226990, para la ejecución del proyecto de obra "**SANTA ANA 11 SUR**".



**RESOLUCIÓN No. 00435**

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00068 DEL 05 DE ENERO DE 2024**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
10	URAPÁN, FRESNO	1.76	11	0.266	Malo	Anden frente a la dirección.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, con exposición del sistema radicular, copa con descope e inadecuado desarrollo físico, en proximidad con redes eléctricas de baja y media tensión y cableado telemático del sector, así como inadecuado distanciamiento al limite del predio, porte y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
11	URAPÁN, FRESNO	1.52	10	0.221	Malo	Anden frente a la dirección.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste bifurcado, inclinado, torcido, con exposición del sistema radicular, copa con descope e inadecuado desarrollo físico, en proximidad con redes eléctricas de baja y media tensión y cableado telemático del sector, así como inadecuado distanciamiento al limite del predio, porte y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
12	URAPÁN, FRESNO	1.2	10	0.103	Malo	Anden frente a la dirección.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste torcido, con exposición del sistema radicular, copa con descope e inadecuado desarrollo físico, en proximidad con redes eléctricas de baja y media tensión y cableado telemático del sector, así como inadecuado distanciamiento al limite del predio, porte y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00435**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
13	URAPÁN, FRESNO	1.45	10	0.151	Malo	Anden frente a la dirección.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste torcido, con exposición del sistema radicular, copa con descope e inadecuado desarrollo físico, en proximidad con redes eléctricas de baja y media tensión y cableado telemático del sector, así como inadecuado distanciamiento al límite del predio, porte y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
14	URAPÁN, FRESNO	1.37	10	0.134	Malo	Anden frente a la dirección.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste inclinado, torcido, con exposición del sistema radicular, copa con descope e inadecuado desarrollo físico, en proximidad con redes eléctricas de baja y media tensión y cableado telemático del sector, transformador, así como inadecuado distanciamiento al límite del predio, porte y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
15	URAPÁN, FRESNO	0.94	9	0.084	Malo	Anden frente a la dirección.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste descortezado, con pudrición localizada, inclinado, torcido, con exposición del sistema radicular, copa con descope e inadecuado desarrollo físico, en proximidad con redes eléctricas de baja y media tensión y cableado telemático del sector, así como inadecuado distanciamiento al límite del predio, porte y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alterno.	Tala
16	URAPÁN, FRESNO	1.08	10	0.1	Malo	Anden frente a la dirección.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00435**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							física y sanitaria; fuste descortezado, con pudrición localizada, con exposición del sistema radicular, copa con descope e inadecuado desarrollo físico, en proximidad con redes eléctricas de baja y media tensión y cableado telemático del sector, así como inadecuado distanciamiento al límite del predio, porte y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	
17	URAPÁN, FRESNO	1.2	10	0.138	Malo	Anden frente a la dirección.	Se considera técnicamente viable la tala del individuo arbóreo, teniendo en cuenta que presenta interferencia directa con la obra de infraestructura nueva a desarrollar, lo cual limita su permanencia en su actual lugar de emplazamiento, así mismo dada su condición física y sanitaria; fuste torcido, con exposición del sistema radicular, copa con descope e inadecuado desarrollo físico, en proximidad con redes eléctricas de baja y media tensión y cableado telemático del sector, así como inadecuado distanciamiento al límite del predio, porte y características propias del individuo, limitan viabilizar un tratamiento silvicultural alternativo.	Tala
18	URAPÁN, FRESNO	1.65	13		Regular	Anden frente a la dirección.	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, poda radicular sin afectar el radio crítico de desarrollo del sistema radicular y sin desestabilizar el individuo arbóreo, con el objetivo de realizar las adecuaciones necesarias en el andén, de forma técnica y garantizando la supervivencia del individuo arbóreo, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
19	URAPÁN, FRESNO	1.4	12		Regular	Anden frente a la dirección.	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, poda radicular sin afectar el radio crítico de desarrollo del sistema radicular y sin desestabilizar el individuo arbóreo, con el objetivo de realizar las adecuaciones necesarias en el andén, de forma técnica y garantizando la supervivencia del individuo arbóreo, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 00435**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
20	URAPÁN, FRESNO	1.4	12		Regular	Anden frente a la dirección.	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, poda radicular sin afectar el radio crítico de desarrollo del sistema radicular y sin desestabilizar el individuo arbóreo, con el objetivo de realizar las adecuaciones necesarias en el andén, de forma técnica y garantizando la supervivencia del individuo arbóreo, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral
21	URAPÁN, FRESNO	1.45	12		Regular	Anden frente a la dirección.	Se considera técnicamente viable realizar el tratamiento integral del individuo arbóreo, en el cual se realice poda de mejoramiento de estructura, sin superar el 30 % del volumen de su copa, ni realizar descope, poda radicular sin afectar el radio crítico de desarrollo del sistema radicular y sin desestabilizar el individuo arbóreo, con el objetivo de realizar las adecuaciones necesarias en el andén, de forma técnica y garantizando la supervivencia del individuo arbóreo, fertilización edáfica, manejo de plagas y enfermedades con insecticida y fungicida de amplio espectro, con el propósito de mejorar y conservar sus condiciones.	Tratamiento integral

**ARTÍCULO TERCERO.** La autorizada, sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el **Concepto Técnico Nos. SSFFS-00068 del 05 de enero de 2024**, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico Nos. SSFFS-00068 del 05 de enero de 2024**, deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$22.924.420) M/cte., que corresponden a 19,76243 SMMLV y equivalen a 43,14 IVP(s), bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá

## RESOLUCIÓN No. 00435

ser remitida con destino al expediente SDA-03-2023-3737, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **1,197 m<sup>3</sup>** que corresponde a la especie: "*Urapán, Fresno*", según lo dispuesto en los **Concepto Técnico Nos. SSFFS-00068 del 05 de enero de 2024.**

**ARTÍCULO SEXTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

## RESOLUCIÓN No. 00435

**ARTÍCULO OCTAVO.** La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-

## RESOLUCIÓN No. 00435

2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permitidos para TALA, el autorizado deberá manifestar mediante escrito dirigido a esta Autoridad, dicha situación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, queda autorizada para ejecutar las talas a que haya lugar, **únicamente** en el evento de presentarse la muerte de los árboles permitidos para actividades silviculturales diferentes a la tala mediante el presente acto administrativo, durante la vigencia y/o el periodo de mantenimiento de tres (3) años, **previa visita de evaluación por parte de esta Secretaría**, para determinar su viabilidad a través de acta de visita posteriormente acogida mediante concepto técnico de infraestructura.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De presentarse la muerte de los árboles autorizados para actividades silviculturales diferentes a la tala, **exclusivamente en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito**, establecidos en el artículo 64 de código civil, la autorización de las nuevas actividades silviculturales se otorgará por manejo o emergencia, dependiendo de las condiciones propias de cada individuo arbóreo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los valores por concepto de evaluación y compensación de las talas autorizadas en virtud del presente artículo se liquidarán de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2012, y 3158 de 2021; teniendo en cuenta las condiciones de los árboles reportadas en las fichas de registro inicial, acogidas mediante el presente acto administrativo, valor que será liquidado en el concepto técnico correspondiente. Frente a la compensación para las muertes por fuerza mayor o caso fortuito se realizará bajo los criterios de manejo o emergencia, contemplados en la resolución referenciada; para los demás eventos se realizará con el criterio *“por efecto de obra”*.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Para efectos de lo anterior, la autorizada **deberá allegar previamente el informe de ejecución de las actividades inicialmente autorizadas y/o de mantenimiento asociado con los soportes correspondientes**, información que será revisada por esta autoridad ambiental, con el objeto de verificar la viabilidad o no de dar inicio al proceso sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las talas por realizarse sobre los árboles referenciados en el presente artículo **no podrán ejecutarse por el autorizado hasta tanto sea comunicada por parte de esta Secretaría, el acta de visita que dé viabilidad a la misma**, la cual será acogida posteriormente mediante Concepto Técnico de Infraestructura, Manejo o Emergencia, según corresponda.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La autorizada podrá cancelar los valores reliquidados una vez sea comunicado el concepto técnico referenciado.

**PARÁGRAFO SEXTO.** Una vez ejecutadas las nuevas actividades silviculturales, se deberá remitir el informe correspondiente, para que repose dentro del expediente.

## RESOLUCIÓN No. 00435

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

**PARÁGRAFO.** En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, el autorizado deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [gerencia@beglubricantes.com](mailto:gerencia@beglubricantes.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, la sociedad CARIA GROUP CO., con NIT. 830.501.576-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 6 No. 11 - 62 Sur, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los



**RESOLUCIÓN No. 00435**

términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de febrero del año 2024**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 18/01/2024

**Revisó:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 14/02/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 15/02/2024

*Expediente: SDA-03-2023-3737*